



Comisión de Descentralización,
Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado

"Decenio de la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3380/2022-CR Y 3846/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 y 10 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1088, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y DEL CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO, PARA MEJORAR SU ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN INTERSISTÉMICA

**COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES
Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO**
Periodo Anual de Sesiones 2023 - 2024

Señor presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, los Proyectos de Ley 3380/2022-CR, Ley que fortalece el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN y 3846/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico.

El presente dictamen fue aprobado por UNANIMIDAD, en la tercera sesión extraordinaria de la Comisión, de fecha 05 de diciembre de 2023, con 24 votos a favor de los congresistas: CAVERO ALVA, Alejandro; OBANDO MORGAN, Auristela; PALACIOS HUAMÁN, Margot; AGUINAGA RECUENCO, Alejandro; ALCARRAZ AGÜERO, Yorel; ARRIOLA TUEROS, José; BELLIDO UGARTE, Guido; CAMONES SORIANO, Lady; CERRON ROJAS, Waldemar; CUETO ASERVI, José; DOROTEO CARBAJO, Raúl; ECHEVARRÍA RODRÍGUEZ, Hamlet; ESPINOZA VARGAS, Jhaec; GUTIÉRREZ TICONA, Paul; HUAMÁN CORONADO, Raúl; JUÁREZ GALLEGOS, Carmen; JULÓN IRIGOÍN, Elva; PAREDES GONZÁLES, Alex; PARIONA SINCHE, Alfredo; PAZO NUNURA, José; REVILLA VILLANUEVA, César; TAPE CORONADO, María; YARROW LUMBRERAS, Norma y ZEBALLOS MADARIAGA, Carlos.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 3380/2022-CR, Ley que fortalece el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, fue presentado por el congresista Guido Bellido Ugarte, del grupo parlamentario Perú Bicentenario, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 21 de octubre de 2022, y fue decretado el 24 de octubre de 2022 para estudio y dictamen a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como comisión única.

El Proyecto de Ley 3846/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, fue presentado por el congresista Carlos Antonio Anderson Ramírez, No Agrupado, ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 27 de diciembre de 2022, y fue decretado el 28 de diciembre de 2022 para estudio y dictamen a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como comisión única.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3380/2022-CR Y 3846/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 y 10 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1088, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y DEL CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO, PARA MEJORAR SU ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN INTERSISTÉMICA

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

2.1. Proyectos de ley sobre el fortalecimiento del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN

Antes de empezar el análisis, es necesario reparar en la existencia de otros proyectos de ley presentados al Congreso que tuviesen por objeto el fortalecimiento del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN). Para ello, se detalla a continuación un recuento de los proyectos de ley ingresados durante los períodos 2011-2016 y 2016-2021:

Cuadro 1

Proyectos de ley ingresados que tuviesen por objeto el fortalecimiento del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN)
Período 2011-2016 y 2016-2021

PROYECTO DE LEY	TÍTULO	SUMILLA	ÚLTIMO ESTADO
<u>1971/2017-CR</u>	Proyecto de ley de fomento para la planificación estratégica agraria	Propone fomentar el planeamiento estratégico en las actividades del sector agrario, logrando la toma de decisiones de siembra en función a las tendencias del consumo.	Ley 30987 (23/07/19)
<u>04611/2014-CR</u>	Ley que establece plazo perentorio para la constitución del Centro Regional de Planeamiento Estratégico (CEPLAR) en los gobiernos regionales	Propone establecer plazo perentorio para la constitución del Centro Regional de Planeamiento Estratégico (CEPLAR) en los gobiernos Regionales	Archivo
<u>02077/2012-CR</u>	Ley que modifica la Ley Universitaria a fin que se considere el planeamiento estratégico en la creación de facultades, escuelas o carreras profesionales	Propone modificar el artículo 10 de la Ley 23733, a fin de que se considere el Planeamiento Estratégico en la creación de facultades escuelas o carreras profesionales	Ley 30220 (09/07/14)

Fuente: Página web del Congreso de la República

Elaboración: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado 2023-2024

2.2. Opiniones solicitadas y recibidas

a) Opiniones solicitadas por escrito

Se solicitó opinión a los siguientes especialistas:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3380/2022-CR Y 3846/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 y 10 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1088, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y DEL CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO, PARA MEJORAR SU ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN INTERSISTÉMICA

Cuadro 2
Opiniones solicitadas respecto del Proyecto de Ley 3380/2022-CR

OFICIO	ENTIDAD	NOMBRE	FECHA DE ENVÍO
0422-2022-2023/CDRGLMGE-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	Anibal Torres Vásquez	02/11/2022
0423-2022-2023/CDRGLMGE-CR	Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN	Giofranni Diglio Peirano Torriani	02/11/2022

Fuente y elaboración: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado 2023-2024.

Cuadro 3
Opiniones solicitadas respecto del Proyecto de Ley 3846/2022-CR

OFICIO	ENTIDAD	NOMBRE	FECHA DE ENVÍO
0673-2022-2023/CDRGLMGE-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	Alberto Otárola Peñaranda	10/01/2023
0674-2022-2023/CDRGLMGE-CR	Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN	Giofranni Diglio Peirano Torriani	10/01/2023

Fuente y elaboración: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado 2023-2024.

b) Opiniones recibidas¹

Se recibió opinión de los siguientes especialistas:

Cuadro 4
Opiniones recibidas respecto del Proyecto de Ley 3380/2022-CR

CARTA/ OFICIO	ENTIDAD	NOMBRE	FECHA DE REGISTRO
D000021-2023-CEPLAN-DE	Centro Nacional de Planeamiento Estratégico	Luis Enrique De La Flor Sáenz	07/02/2023
D000735-2023-PCM-SG	Presidencia del Consejo de Ministros	Oscar Enrique Gómez Castro	23/03/2023

Fuente y elaboración: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado 2023-2024

¹ Hasta el día 23 de noviembre de 2023, a las 17:30 horas.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3380/2022-CR Y 3846/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 y 10 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1088, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y DEL CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO, PARA MEJORAR SU ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN INTERSISTÉMICA

- Mediante Oficio D000021-2023-CEPLAN-DE, de fecha 01 de febrero de 2023, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) remite el Informe 027-2023-CEPLAN-OAJ, a través de la cual la entidad manifiesta lo siguiente:

Respecto de la asistencia técnica para la elaboración de los PEI, propuesta por el artículo 1 del proyecto, que incorpora el inciso 8-A al artículo 10 del Decreto Legislativo 1088, CEPLAN indica que esta función ya se encuentra contemplada en el inciso 3 del artículo 10 de dicho decreto. Al respecto este señala literalmente que una de las funciones generales del CEPLAN es *"asesorar a las Entidades del Estado y a los gobiernos regionales y orientar a los gobiernos locales en la formulación, el seguimiento y la evaluación de políticas y planes estratégicos de desarrollos, con la finalidad de lograr que se ajusten a los objetivos estratégicos de desarrollo nacional, previstos en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional"*, ejecutada por la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico (DNCP).

Respecto de la aplicación de sanciones por el incumplimiento de las disposiciones de la Ley del SINAPLAN y del CEPLAN, propuesto por el artículo 1 del proyecto, que incorpora el inciso 8-B al artículo 10 del Decreto Legislativo 1088, CEPLAN indica que sus facultades, finalidad y naturaleza no comportan carácter sancionador. Por ello, no guardaría relación que se establezca, entre sus funciones, la de sancionar a las entidades que conforman el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN).

"Si bien un enfoque sancionador puede mejorar los niveles de cumplimiento, no garantiza necesariamente mejor calidad en el planeamiento estratégico, que es lo que finalmente se requiere para mejores intervenciones públicas. En esa línea, se debe tener en cuenta que no corresponde al CEPLAN sancionar o aplicar multas; por el contrario, el CEPLAN podría denunciar ante la Contraloría General de la República (CGR) a las entidades que muestren un mayor incumplimiento de las disposiciones establecidas por el CEPLAN". Por ello, lo propuesto *"contraviene la normativa vigente del SINAPLAN"*.

Sin perjuicio de lo anterior, dado *"el escaso interés de las autoridades y políticos en el cumplimiento de objetivos y metas establecidos en los instrumentos de planeamiento estratégico [así como] el desinterés [retroalimentado] por la baja importancia que tienen estos instrumentos en la gestión pública (...)"* el CEPLAN propone modificar los artículos de los Decretos Legislativos 1088 y 1436 de la siguiente manera:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3380/2022-CR Y 3846/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 y 10 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1088, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y DEL CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO, PARA MEJORAR SU ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN INTERSISTÉMICA

"Artículo (N). Incorporación del Capítulo VI Relaciones extrasistémicas del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico del Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico"

Incorporar los Artículos 14, 15 y 16 del Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, en los siguientes términos:

Artículo 14. Sistema Nacional de Presupuesto Público

14.1. El presupuesto público asigna los fondos públicos de acuerdo con los objetivos y prioridades de gasto determinadas en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, en los planes de desarrollo concertado, los planes estratégicos sectoriales y multisectoriales, los planes estratégicos y operativos institucionales, y la disponibilidad de ingresos programada.

Artículo 15. Sistema Nacional de Inversión Pública

15.1. Todos los proyectos que se ejecutan en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública se rigen por las prioridades que establecen el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, los planes de desarrollo concertado, los planes estratégicos sectoriales y multisectoriales y los planes estratégicos y operativos institucionales, bajo los principios de economía, eficacia y eficiencia durante todas sus fases.

Artículo 16. Sistema Nacional de Control

16.1. El reporte oportuno de los resultados y el logro de metas previstas en los instrumentos de planeamiento estratégico está sujetos al control previo, simultáneo y posterior, según las disposiciones específicas de la Contraloría General de la República".

"Artículo (N+1). Modificación del Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público
Modificar el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en los siguientes términos:

Artículo 3.- Lineamientos generales

3.1 La Administración Financiera del Sector Público incorpora los siguientes lineamientos generales para su gestión eficiente:

1. La programación multianual de los recursos públicos alineada con la política fiscal, el logro de resultados prioritarios y el desempeño institucional, en consistencia con las políticas públicas, a través de los Sistemas Nacionales de Planeamiento Estratégico, Presupuesto Público, de Tesorería, de Endeudamiento Público, de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de Abastecimiento, así como de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

(...)"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3380/2022-CR Y 3846/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 y 10 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1088, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y DEL CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO, PARA MEJORAR SU ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN INTERSISTÉMICA

Finalmente, CEPLAN manifiesta su conformidad con los plazos propuestos para la designación de miembros del Consejo Consultivo y la conformación de los Comités Multidisciplinarios que requiera el CEPLAN. Sin embargo, pone a consideración la necesidad de determinar dichos plazos en una norma con rango de ley dado que: (i) el Consejo Consultivo del CEPLAN emite opinión a solicitud del Consejo Directivo, o de su presidente, y establece el procedimiento para la designación de los miembros del Consejo Consultivo; (ii) los Comités Multidisciplinarios son órganos técnicos especializados de naturaleza temporal, cuya creación requiere de la identificación y priorización de temas; y (iii) los Comités Multidisciplinarios tienen naturaleza similar al Consejo Consultivo.

Además, recomienda evaluar e incorporar la posibilidad de que los miembros del Consejo Consultivo y Comités Multidisciplinarios puedan percibir una dieta, a efectos de incentivar la participación activa y efectiva de personalidades de primer nivel. De no poder llevarse a cabo, se dificultaría cumplir con los plazos propuestos.

- Mediante Oficio D000735-2023-PCM-SG, de fecha 20 de marzo de 2023, la Presidencia del Consejo de Ministros remite el Informe D000131-2023-PCM-OGAJ, a través de la cual la entidad remite las opiniones institucionales del CEPLAN, de la Secretaría de Gestión Pública de la PCM, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM, la cual estima que el proyecto no resulta viable.

En primer lugar, el Informe replica la opinión institucional remitida por el CEPLAN, detallada líneas arriba.

En segundo lugar, la Secretaría de Gestión Pública de la PCM manifiesta su disconformidad con el proyecto, considerándolo no viable. Así, es enfática al señalar que *"los sistemas administrativos tienen por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso"*, cuya creación y/o modificación de la norma que los regula constituye una prerrogativa exclusiva del Poder Ejecutivo, aprobada a iniciativa de este, la cual es indelegable e intransferible a otro poder.

En esa línea, *"modificar la Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, que regula un sistema administrativo bajo la rectoría de la PCM, vulneraría la LOPE y el principio de Separación de Poderes toda vez que corresponde al propio Poder Ejecutivo determinar la forma cómo regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública."* Así, concluye que cualquier modificación debe coordinarse con el CEPLAN para que éste evalúe la necesidad y, de considerarlo viable, elabore el expediente técnico que contenga la propuesta normativa de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3380/2022-CR Y 3846/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 y 10 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1088, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y DEL CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO, PARA MEJORAR SU ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN INTERSISTÉMICA

cambio, el cual debe contar con la opinión previa favorable de la Secretaría de Gestión Pública.

En tercer lugar, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM señala que de los comentarios remitidos por CEPLAN se evidencia que la exposición de motivos que sustenta el proyecto carece de una adecuada justificación respecto a la necesidad y conveniencia de su aprobación. Además, advierte que el establecimiento de un nuevo órgano especializado para decidir las sanciones o el establecimiento de los criterios para determinar el incumplimiento de la Ley del SINAPLAN y CEPLAN por parte de las entidades integrantes del SINAPLAN, planteado por el proyecto, constituye una iniciativa de gasto, vulnerando el artículo 79 de la Constitución.

Del mismo modo, considera que dicha propuesta, al no considerar la naturaleza del SINAPLAN y las funciones del ente rector, previstas en el Decreto Legislativo 1088, vulnera el principio de coherencia normativa. A saber, en palabras del Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente 047-2004-AI/TC, citada por la entidad, este principio *"implica la existencia de la unidad sistémica del orden jurídico, lo que, por ende, indica la existencia de una relación de armonía entre todas las normas que lo conforman. Asimismo, presupone una característica permanente del ordenamiento que hace que este sea tal por constituir un todo pleno y unitario."*

Finalmente, estima que esta vulnera el principio constitucional de separación de poderes, a través de una vulneración al principio de competencia, dado que la regulación de las competencias, organización y funcionamientos de los Organismos Públicos, como es el caso del CEPLAN, es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo. Tratándose de una iniciativa del Congreso que incide en aspectos de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, vulnera el principio de separación de poderes y el principio de competencia.

Cuadro 5
Opiniones recibidas respecto del Proyecto de Ley 3846/2022-CR

CARTA/ OFICIO	ENTIDAD	NOMBRE	FECHA DE REGISTRO
D000086-2023-CEPLAN-DE	Centro Nacional de Planeamiento Estratégico	Luis Enrique De La Flor Sáenz	02/06/2023
02699-2023-MINEDU/SG	Ministerio de Educación	Eduardo Gómez García	28/06/2023
D001947-2023-	Presidencia del Consejo de	Oscar Enrique	05/07/2023

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3380/2022-CR Y 3846/2022-CR,
LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 y 10 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1088, LEY
DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y DEL CENTRO
NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO, PARA MEJORAR SU
ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN INTERSISTÉMICA

PCM-SG	Ministros	Gómez Castro	
--------	-----------	--------------	--

Fuente y elaboración: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado 2023-2024

- Mediante Oficio D000086-2023-CEPLAN-DE el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico remite el Informe 130-2023-CEPLAN-OAJ, mediante el cual el CEPLAN manifiesta su conformidad con la modificación planteada por el proyecto, al facultar al presidente del Consejo Directivo del CEPLAN a concurrir a las sesiones del Consejo de Ministros con voz, pero sin voto. Al respecto, esto se hace necesario, en sus palabras, dado que *"el fin del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico coordinar y viabilizar el proceso de planeamiento estratégico nacional para promover y orientar el desarrollo armónico y sostenido del país; y que una de las funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico es apoyar al presidente del Consejo de Ministros en el cumplimiento de la función de coordinación de la planificación estratégica concertada."*

Además, respecto de la inclusión de profesionales de prestigio con experiencia en la docencia universitaria como miembros del Consejo Directivo de CEPLAN, este considera que no es pertinente modificar el Decreto Legislativo 1088 sin contar con la opinión favorable del MINEDU. *"Al extinguirse la Asamblea Nacional -comentase encuentra en controversia jurídica la responsabilidad de designar o llevar a cabo el proceso de elección de los representantes de las universidades públicas y privadas, por lo que se recomienda solicitar opinión al Ministerio de Educación."*

Sobre la actualización de la denominación de la Asamblea de Presidentes Regionales a Asamblea Nacional de Gobernadores Regionales, CEPLAN manifiesta su conformidad.

Finalmente, respecto de las causales de vacancia de los miembros del Consejo Directivo de CEPLAN, este manifiesta lo siguiente:

- Respecto al primer motivo (en forma automática por muerte, enfermedad o discapacidad que imposibilite de manera permanente el cumplimiento de funciones, según un diagnóstico médico refrendado por el colegio médico correspondiente; sentencia por delito doloso; e inasistencia injustificada a más de tres sesiones del Consejo), la propuesta del Proyecto de Ley se considera pertinente.
- Respecto al segundo motivo (por solicitud motivada de los proponentes, salvo en el caso del Presidente del Consejo Directivo del CEPLAN), se considera que la vacancia motivada por solicitud de los proponentes es aplicable, solo para los representantes del gobierno nacional. En los demás casos, los procesos de selección de representantes deben asegurar las

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3380/2022-CR Y 3846/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 y 10 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1088, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y DEL CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO, PARA MEJORAR SU ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN INTERSISTÉMICA

condiciones para que estos puedan desempeñar su labor por todo el periodo que le corresponda.

- Respecto al tercer motivo (por renuncia refrendada por el proponente y aceptada por el presidente de la República, salvo en el caso del Presidente del Consejo Directivo, solo debe ser aceptada por el presidente de la república), se considera que la aceptación de la renuncia refrendada por el proponente es motivo para la vacancia del consejero solo para los casos de representantes del gobierno nacional, considerando que los mecanismos de elección de los otros representantes (bases de concurso por ejemplo), podría considerar la renuncia sin que sea refrendada por el proponente.
- Mediante Oficio 0299-2023-MINEDU/SG, de fecha 27 de junio de 2023, el Ministerio de Educación remite el Informe 0799-2023-MINEDU/SG-OGAJ, por el cual la Unidad de Planificación y Presupuesto manifiesta su conformidad con el proyecto, en tanto contribuye al ejercicio de las funciones del CEPLAN, brindándole jerarquía institucional que facilite el cumplimiento de sus funciones, facilitando el despliegue de su capacidad de coordinación de políticas públicas de manera efectiva. Al respecto, resalta que antecedente directo de esto corresponde al rango del que gozó el disuelto Instituto Nacional de Planificación.² Ahora bien, respecto del cambio de entidad proponente de dos profesionales de prestigio con experiencia en la docencia universitaria, manifiesta que corresponde a la Dirección General de Educación Superior Universitaria (DIGESU) y a la Superintendencia Nacional de Educación Superior (SUNEDU) opinar al respecto.

Así las cosas, en el mismo informe, la DIGESU concluye que dicha modificación *"resulta no viable, debiéndose realizar un mayor análisis sobre la pertinencia para su aprobación, teniendo en cuenta la autonomía con la que gozan las universidades del país para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria; y, además, para crear o integrar asociaciones, a fin de elegir a sus representantes ante los órganos colegiados de las entidades públicas, en mérito a la legislación vigente, y cuyo proceso de elección debe garantizar la transparencia"*. Si bien manifiesta su conformidad con la eliminación a toda referencia efectuada a la ANR, la Ley Universitaria faculta a las universidades a crear o integrar las asociaciones de universidades que estimen pertinentes, a efectos de designar o proponer a sus representantes. Por tanto, la SUNEDU no es competente para proponer al

² Al respecto, el artículo 7 del Decreto Legislativo 177, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Planificación, hoy derogado, dispuso lo siguiente:

Artículo 7.- El Instituto Nacional de Planificación está a cargo de un Jefe con rango de Ministro, con voz pero sin voto, en el Consejo de Ministros, nombrado por el Presidente de la República, ante quien responde directamente por las actividades que realizar con el desempeño de sus funciones. Es el titular del Pliego Presupuestal y expide Resoluciones Jefaturales para los actos administrativos, salvo en los casos que la ley exija Resoluciones Supremas.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3380/2022-CR Y 3846/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 y 10 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1088, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y DEL CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO, PARA MEJORAR SU ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN INTERSISTÉMICA

proponente de las universidades ante el Consejo Directivo del CEPLAN, sino a estas mismas, dada su autonomía. Al respecto, sugieren que las elecciones se realicen con la asistencia técnica de la ONPE, de cara a garantizar un proceso electoral imparcial.

Las opiniones anteriores son refrendadas por la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINEDU.

- Mediante Oficio D001947-2023-PCM-SG, de fecha 05 de julio de 2023, la Presidencia del Consejo de Ministros remite el Informe D000949-2023-PCM-OGAJ, en cual manifiesta su disconformidad con el proyecto, en tanto resulta no viable, al carecer de una adecuada justificación y contravenir al principio de coherencia normativa.

Al respecto, señala que la propuesta relacionada a que el Presidente del Consejo Directivo de CEPLAN concurra a las sesiones de Consejo de Ministros con voz, pero sin voto, por una parte, *"no guardaría coherencia con las normas que regulan la composición y el funcionamiento del Consejo de Ministros (...), al no formar parte de dicho órgano colegiado"*, y, por otra, *"no ha tomado en cuenta que la participación de funcionarios en las sesiones de Consejo de Ministros, convocados por su Presidente cuando lo estime conveniente"*.

2.3. Opiniones ciudadanas

A la fecha, consta en la web del Congreso de la República que han llegado cero (0) opiniones ciudadanas.³⁴⁵⁶

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 3380/2022-CR, propone incorporar los incisos 8-A y 8-B en el artículo 10 del Decreto Legislativo 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, para añadir las funciones al CEPLAN respecto a la asistencia técnica en la elaboración del Plan Estratégico Institucional y sancionar a aquellas entidades públicas que incumplan lo dispuesto en la Ley del SINAPLAN. Así como la incorporación de dos disposiciones

³ Hasta el día 23 de noviembre de 2023, a las 17:30 horas.

⁴ Como figura en la sección de opinión ciudadana de la página digital del Congreso de la República en el enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/3380>

⁵ Hasta el día 23 de noviembre de 2023, a las 17: 30 horas.

⁶ Como figura en la sección de opinión ciudadana de la página digital del Congreso de la República en el enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/3846>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3380/2022-CR Y 3846/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 y 10 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1088, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y DEL CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO, PARA MEJORAR SU ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN INTERSISTÉMICA

complementarias y transitorias del Decreto Legislativo 1088 sobre los plazos de designación del Consejo Consultivo y de los Comités Multidisciplinarios.

El Proyecto de Ley 3846/2022-CR propone modificar 7.1 y 7.4 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, para efectos de actualizar las entidades participantes del Consejo Directivo de la entidad, así como habilitar la concurrencia del Presidente del Consejo Directivo de CEPLAN a las sesiones del Consejo de Ministros con voz, pero sin voto.

Además, el proyecto propone modificar las causales de vacancia de los miembros del Consejo Directivo de CEPLAN por: (i) muerte, en cuyo caso procede automáticamente, enfermedad o discapacidad que imposibilite permanentemente el cumplimiento de funciones, sentencia por delito doloso o inasistencia injustificada a más de tres sesiones del Consejo; (ii) solicitud motivada de los proponentes, salvo en el caso del presidente del Consejo Directivo del CEPLAN; y, (iii) renuncia refrendada por el proponente y aceptada por el Presidente de la República, salvo por el Presidente del Consejo Directivo, cuya renuncia solo debe ser aceptada por el Presidente de la República.

IV. MARCO JURÍDICO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso.
- Decreto Legislativo 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico.
- Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiero del Sector Público.
- Decreto Supremo 004-2019-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 30220, Ley Universitaria.
- Decreto Supremo 046-2009-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN.
- Resolución Viceministerial 042-2019-MINEDU

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3380/2022-CR Y 3846/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 y 10 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1088, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y DEL CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO, PARA MEJORAR SU ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN INTERSISTÉMICA

V. REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DEL CONGRESO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 y en lo pertinente del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, en lo que respecta a la formalidad de la exigencia del cumplimiento de requisitos para la presentación de propuestas legislativas, se puede apreciar que los Proyectos de Ley 3380/2022-CR y 3846/2022-CR reseñan una exposición de motivos que describe los problemas públicos que buscan resolver, y señalan sus objetivos. Igualmente cuentan con un acápite relativo al efecto de la vigencia de la norma en la legislación nacional, otro donde se describe el análisis costo-beneficio correspondiente, siendo concordante con el Acuerdo Nacional, y a la Agenda Legislativa según la Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR, con las firmas correspondientes tanto del portavoz como de otros miembros del grupo parlamentario Perú Bicentenario, para el caso del Proyecto de Ley 3380/2022-CR, y con la firma del congresista proponente, para el caso del Proyecto de Ley 3846/2022-CR, con la firma del congresista proponente.

VI. ANÁLISIS TÉCNICO

A. Identificación del Problema

Los proyectos de ley coinciden en identificar un problema público relativo a las limitaciones del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico en términos de organización, funcionamiento y coordinación intersistémica.

Al respecto, la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 3846/2022-CR hace énfasis en que *"uno de los principales componentes para fortalecer el desempeño del Estado es el planeamiento estratégico"*. Sin embargo, el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN) presenta problemas críticos, tales como *"la desarticulación de los objetivos de políticas y de la planificación estratégica institucional, la desarticulación entre el Sistema de Planeamiento y el Sistema de Presupuesto, así como la inadecuada gobernanza sectorial e intersectorial con enfoque territorial para intervenciones articuladas en el territorio"*. Sumando a ello, la Exposición de Motivos indica que el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) no tiene capacidad o peso político para ejercer su rol de conductor de las actividades del Sinaplan a nivel nacional.

Asimismo, la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 3380/2022-CR resalta que el Sistema Nacional no ha logrado constituirse en el espacio institucionalizado para la definición concertada de futuro, lo cual fue reconocido por un otrora titular de la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3380/2022-CR Y 3846/2022-CR,
LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 y 10 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1088, LEY
DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y DEL CENTRO
NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO, PARA MEJORAR SU
ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN INTERSISTÉMICA

entidad. En efecto, en dicho momento el CEPLAN no contaba con comités multidisciplinarios que pudiesen promover la participación de centros académicos y de investigación, ni un consejo consultivo que pudiese dar el soporte correspondiente, al ser un órgano de asesoría de alto nivel para la mejora continua del planeamiento. Por ello, concluye que el CEPLAN no ha cumplido con el mandato legal de designar a los miembros del consejo consultivo ni los comités multidisciplinarios correspondientes.

Ciertamente, las deficiencias en el SINAPLAN afectan la provisión de bienes, servicios y regulación por parte del Estado, siendo necesario que el ente rector del sistema, el CEPLAN, cuente con un marco legal que facilite su labor, resaltando su impacto en la consecución de la visión del país al 2050. Así, se logrará incrementar el porcentaje de entidades del SINAPLAN asistidas oportunamente en materia de seguimiento y evaluación de planes, las cuales, de acuerdo con el Informe de Evaluación Institucional del CEPLAN al primer semestre 2023, ascenderían al 41% de las entidades públicas.

Hacerlo, además, contribuirá a mejorar la calidad de documentos de gestión institucional, lo que, en consecuencia, aportará significativamente al Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN) vigente. Cabe resaltar que la Segunda Evaluación del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional del CEPLAN (2020) se señaló que *"es necesario fortalecer la calidad de elaboración de los [planes operativos institucionales] POI para que durante su ejecución permita la adecuada implementación de los [planes estratégicos institucionales] PEI y estas, a su vez, de planes superiores hasta llegar al PEDN. Si existiera esa trazabilidad desde el PEDN hasta el POI se podría conocer cuántos recursos se vienen destinando a la implementación de los objetivos del PEDN"*.

B. Sobre el Sistema Nacional de Planeamiento (SINAPLAN)

De acuerdo con el Decreto Legislativo 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y de Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, el SINAPLAN se creó como conjunto articulado e integrado de órganos, subsistemas y relaciones funcionales, con la finalidad de coordinar y viabilizar el proceso de planeamiento estratégico nacional para promover y orientar el desarrollo armónico y sostenido del país. Asimismo, el artículo 3 norma precisada señala que el sistema está integrado por:

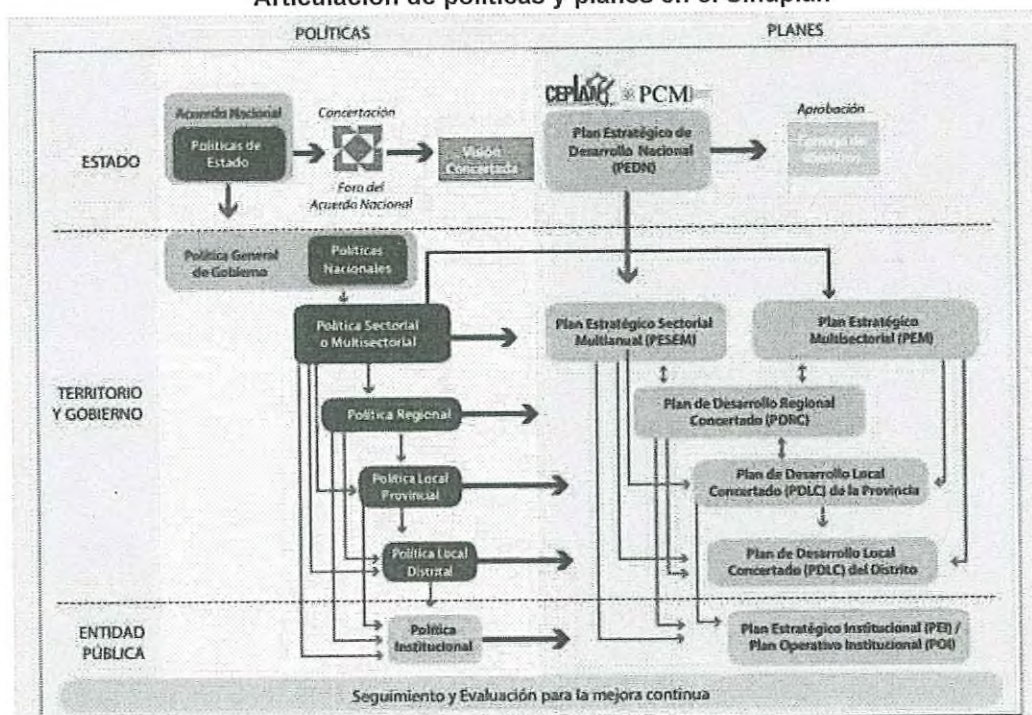
1. *El Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, como órgano rector del Sistema;*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3380/2022-CR Y 3846/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 y 10 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1088, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y DEL CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO, PARA MEJORAR SU ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN INTERSISTÉMICA

2. Los órganos del gobierno nacional y, con salvaguarda de su autonomía, de los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos y de los gobiernos regionales y locales con responsabilidades y competencias en el planeamiento estratégico; y,
3. El Foro del Acuerdo Nacional, que actúa como instancia de concertación de la planificación estratégica nacional cuando su intervención es solicitada, en su orden, por el Presidente del Consejo de Ministros o el Presidente del Consejo Directivo del CEPLAN.

Ahora bien, el SINAPLAN busca la articulación de política y planes, así como su armonización con las Políticas de Estado y los objetivos estratégicos del PEDN, según se observa el siguiente gráfico:

Gráfico 1
Articulación de políticas y planes en el Sinaplan



Fuente: CEPLAN (2019). Guía para el Planeamiento Institucional.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3380/2022-CR Y 3846/2022-CR,
LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 y 10 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1088, LEY
DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y DEL CENTRO
NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO, PARA MEJORAR SU
ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN INTERSISTÉMICA

C. Sobre la regulación del CEPLAN:

a. Composición, organización y funcionamiento

De acuerdo con el artículo 5 del Decreto Legislativo 1088, el CEPLAN es el organismo técnico especializado que ejerce la función de órgano rector, orientador y de coordinación del SINAPLAN, hallándose, por ello, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros. Este, además, mantiene una relación técnica y funcional, en materias de competencia, con los distintos órganos del SINAPLAN.

Según el artículo 6 del Decreto Legislativo 1088, el CEPLAN se encuentra constituido por los siguientes órganos:

1. *El Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico;*
2. *La Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico;*
3. *El Consejo Consultivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico; y*
4. *Los comités multidisciplinarios y los demás órganos de línea funcionales y de asesoría y apoyo administrativo que se crean según su reglamento de organización y funciones.*

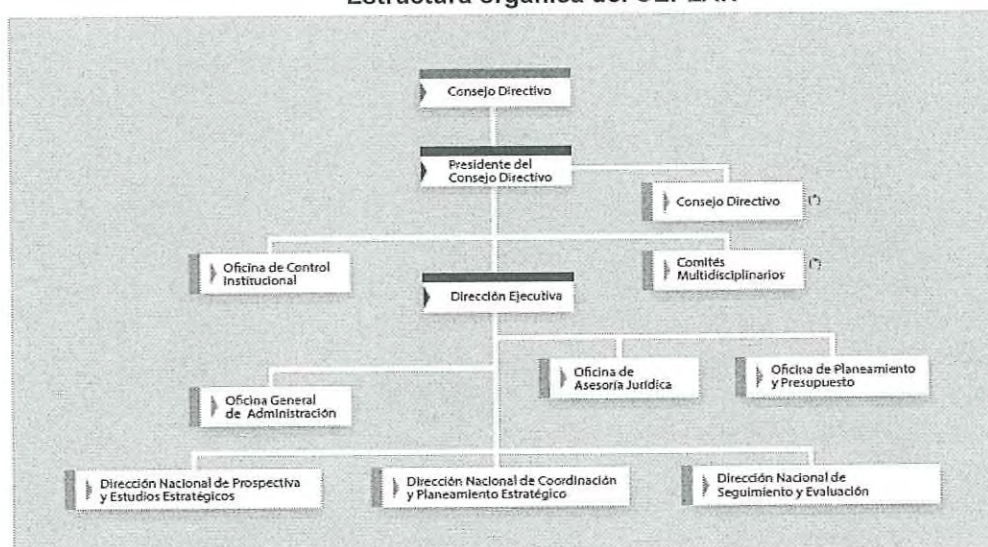
Asimismo, el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1088 establece que el Consejo Directivo es el más alto órgano de deliberación y decisión del CEPLAN, y está integrado por ocho miembros: un representante del Presidente de la República, quien lo preside; tres representantes del gobierno nacional, dos propuestos por el Presidente del Consejo de Ministros y uno por el Ministro de Economía y Finanzas; dos profesionales de prestigio con experiencia en la docencia universitaria, en una universidad pública y una universidad privada, respectivamente, en materia vinculada con el planeamiento estratégico; un representante propuesto por los Colegios Profesionales; y un representante de los gobiernos regionales, propuesto por la Asamblea de Presidentes Regionales. Todos ellos son designados mediante resolución suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, y es efectiva por un período de cinco años. Sin embargo, estos ejercen sus funciones en forma plena hasta que se designe a quienes deban reemplazarlos.

Respecto del Presidente del Consejo Directivo, el numeral 7.2 artículo 7 del Decreto Legislativo 1088 señala que este ejerce la representación legal del CEPLAN y la titularidad del pliego, debiendo presidir las sesiones del Consejo, salvo en los casos en que corresponda presidir al Presidente del Consejo de Ministros Asimismo, tiene entre sus funciones hacer cumplir los acuerdos del consejo y dictar las normas administrativas específicas para garantizar el funcionamiento del CEPLAN. Para

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3380/2022-CR Y 3846/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 y 10 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1088, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y DEL CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO, PARA MEJORAR SU ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN INTERSISTÉMICA

efectos de tener mayor claridad respecto a la estructura orgánica, de ese plan, se adjunta el siguiente gráfico:

Gráfico 2
Estructura orgánica del CEPLAN



Fuente: CEPLAN (2023). Memoria Institucional 2022.

*El Consejo Consultivo y los Comités Multidisciplinarios se encuentran en proceso de conformación.

Ahora bien, de la misma forma en la que existe claridad relativa respecto de la designación y proposición de los miembros del Consejo Directivo, el numeral 7.4 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1088, dispone, con relativa precisión, las causales de vacancia, las cuales son por remoción del Presidente de la República (respecto a su representante y los representantes del gobierno nacional), por muerte, por sentencia por delito doloso, por inasistencia injustificada a más de tres sesiones del Consejo, o por renuncia aceptadas por el Presidente de la República. Asimismo, este numeral señala que, en los casos de vacancia, los responsables de proponer a los nuevos integrantes deben efectuar la propuesta dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación de la resolución suprema que formaliza la vacancia; de no hacerlo, los propone el Presidente del Consejo de Ministros.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3380/2022-CR Y 3846/2022-CR,
LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 y 10 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1088, LEY
DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y DEL CENTRO
NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO, PARA MEJORAR SU
ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN INTERSISTÉMICA

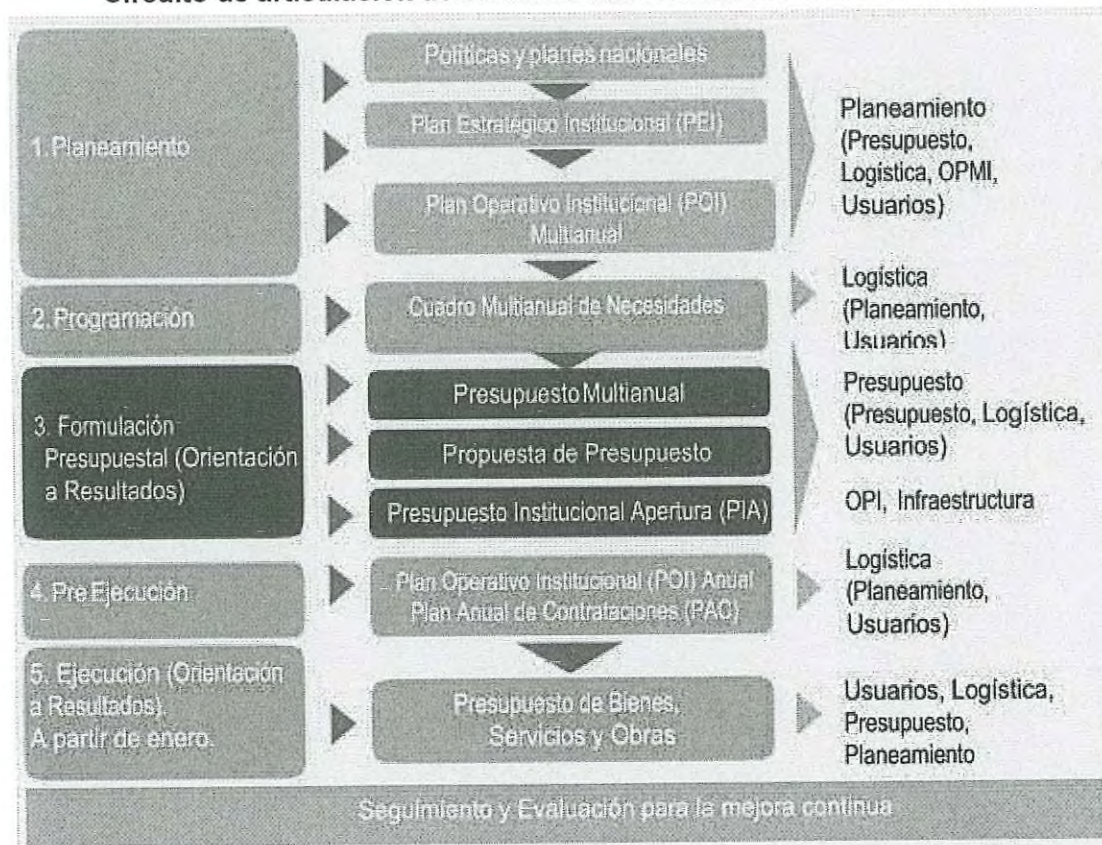
b. Articulación intersistémica y asesoría institucional

Es importante también precisar que el capítulo V del Decreto Legislativo 1088 refiere a las relaciones intersistémicas del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, desglosadas en su artículo 13. De su interpretación literal, sin embargo, se aprecia que este solo hace referencia al desarrollo de un sistema informático bajo responsabilidad del CEPLAN, el cual se desarrollaría, de acuerdo con el numeral 13.2, *"velando por lo no duplicidad de esfuerzos entre las entidades de la del Estado y, en consecuencia, promoviendo la complementariedad de esfuerzos"*. Ello es posteriormente ampliado en el numeral 13.3, que precisa que *"todos los organismos y entidades del Estado deben dar al CEPLAN, bajo responsabilidad, acceso directo gratuito, vía electrónica y en tiempo real, a la información contenida en sus bases de datos"*.

Adicionalmente, la Guía para el Planeamiento Institucional, modificada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo 00016-2019/CEPLAN/PCD, describe el "Enfoque de articulación de Sistemas Administrativos Transversales". Este, señala, que busca optimizar *"los procesos operativos para el logro de resultados a favor de la población, mediante la definición de objetivos institucionales que se traduzcan en un POI financiado y un presupuesto ejecutado que permita la entrega de bienes y servicios con características y en las condiciones adecuadas a los usuarios"*. Ello supone un circuito de articulación entre los sistemas administrativos transversales de Planeamiento Estratégico, de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de Presupuesto Público, y especialmente de Abastecimiento.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3380/2022-CR Y 3846/2022-CR,
LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 y 10 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1088, LEY
DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y DEL CENTRO
NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO, PARA MEJORAR SU
ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN INTERSISTÉMICA

Gráfico 3
Circuito de articulación de sistemas administrativos transversales



Fuente: CEPLAN (2019). Guía para el Planeamiento Institucional

Sin embargo, pese a elementos orientadores para la gestión intersistémica como los mencionados, el problema de articulación descrito en los proyectos de ley en estudio persiste. Ello es, incluso, reconocido en la Memoria Institucional del CEPLAN 2022. Al respecto, esta detalla que *"a nivel de la interrelación con otros sistemas administrativos, es necesario trabajar en la interrelación con los sistemas de presupuesto, inversiones y abastecimiento, de forma tal que la vinculación no sea solo a nivel micro institucional, sino a nivel macro sectorial y territorial para la implementación de las estrategias definidas en los diversos instrumentos de planeamiento"*.

Es, justamente, en ese marco que el CEPLAN brinda, aunque no sin dificultades, asesoría a diversas entidades públicas, a efectos de orientarlas en la formulación, seguimiento y evaluación de políticas y planes estratégicos de desarrollos, a efectos de que se ajusten a los objetivos estratégicos de desarrollo nacional previstos en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional. Con miras a este fin, se han establecido

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3380/2022-CR Y 3846/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 y 10 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1088, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y DEL CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO, PARA MEJORAR SU ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN INTERSISTÉMICA

objetivos y acciones estratégicas en el Plan Estratégico Institucional (PEI) del CEPLAN, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo 00025-2022/CEPLAN/PCD, de fecha 31 de marzo de 2022. Este es descrito a continuación:

Cuadro 6
Plan Estratégico Institucional del CEPLAN en materia de asistencia técnica

OEI/AE*	Detalle
OEI.02	Fortalecer el planeamiento estratégico desarrollado en los órganos del SINAPLAN
AEI.02.01	Instrumentos técnicos aprobados en prospectiva, políticas y planes, seguimiento y evaluación para los órganos del SINAPLAN
AEI.02.02	Asistencia técnica continua en prospectiva a los órganos del SINAPLAN
AEI.02.03	Asistencia técnica continua en políticas y planes a Gobierno Nacional
AEI.02.04	Asistencia técnica continua en políticas y planes a Gobiernos Regionales
AEI.02.05	Orientación técnica en políticas y planes de manera continua a los Gobiernos Locales
AEI.02.06	Asistencia técnica oportuna en seguimiento y evaluación a los órganos del SINAPLAN
AEI.02.07	Asesoría técnica a partir de los resultados de la evaluación de políticas nacionales y planes estratégicos a los órganos del SINAPLAN

Fuente: CEPLAN (2022). Plan Estratégico Institucional 2022-2026

Elaboración: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado 2023-2024

* OEI: Objetivo Estratégico Institucional

AEI: Acción Estratégica Institucional

D. Análisis de las propuestas legislativas y recomendación de la Comisión

Ahora bien, los proyectos de ley materia de estudio, como se mencionó líneas arriba, proponen fortalecer el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, modificando el Decreto Legislativo 1088 y, por extensión, el Decreto Legislativo 1436. Dicha

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3380/2022-CR Y 3846/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 y 10 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1088, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y DEL CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO, PARA MEJORAR SU ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN INTERSISTÉMICA

regulación, propuesta por los proyectos de ley 3380/2022-CR y 3846/2022-CR, se detallará en el cuadro siguiente:

Cuadro 7
Comparativo de la fórmula legal del Decreto Legislativo 1088 y el
proyecto de ley 3380/2022-CR

Decreto Legislativo 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico	Regulación propuesta por el Proyecto de Ley 3380/2022-CR
Artículo 10. Funciones del CEPLAN Son funciones del CEPLAN: I. Funciones generales 1. Conducir el proceso de formulación y difusión de una visión compartida y concertada de futuro del país en sus diversos sectores y niveles de gobierno. (...) 8. Expedir las directivas que corresponde dentro de su competencia.	Artículo 10. Funciones del CEPLAN Son funciones del CEPLAN: I. Funciones generales 1. Conducir el proceso de formulación y difusión de una visión compartida y concertada de futuro del país en sus diversos sectores y niveles de gobierno. (...) 8. Expedir las directivas que corresponde dentro de su competencia. 8-A. Brindar asistencia técnica a las diversas entidades públicas durante la elaboración de su respectivo Plan Estratégico Institucional. 8-B. Sancionar a aquellas entidades públicas que incumplan lo dispuesto en la presente norma u obstruyan su cumplimiento. Las infracciones serán clasificadas como leves, graves y muy graves. Respecto a las infracciones leves se efectuará una amonestación escrita a la entidad correspondiente y en las infracciones graves y muy graves se impondrá una multa. La tipificación de las infracciones, así como la cuantía y la graduación de las sanciones se establecerán en el Reglamento de Infracciones y Sanciones, el cual será aprobado mediante decreto supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros.
Disposiciones Complementarias y Transitorias	
Artículo nuevo.	SÉPTIMA. Plazo de designación del Consejo Consultivo En un plazo no mayor de 30 días hábiles, se designará a todos los miembros del Consejo Consultivo de CEPLAN.
Artículo nuevo.	OCTAVA. Plazo de conformación de los Comités Multidisciplinarios En un plazo no mayor de 90 días hábiles, se conformarán los comités multidisciplinarios que requiera el CEPLAN

Fuente: Proyecto de Ley 3380/2022-CR

Elaboración: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
2023-2024

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3380/2022-CR Y 3846/2022-CR,
LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 y 10 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1088, LEY
DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y DEL CENTRO
NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO, PARA MEJORAR SU
ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN INTERSISTÉMICA

Cuadro 8
Comparativo de la fórmula legal del Decreto Legislativo 1088 y el
proyecto de ley 3846/2022-CR

Decreto Legislativo 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico	Regulación propuesta por el Proyecto de Ley 3846/2022-CR
Artículo 7. Definición, integrantes, quórum y competencia del Consejo Directivo del CEPLAN 7.1. El Consejo Directivo es el más alto órgano de deliberación y decisión del CEPLAN. Está integrado por ocho miembros: un representante del Presidente de la República, quien lo preside; tres representantes del gobierno nacional, dos propuestos por el Presidente del Consejo de Ministros y uno por el Ministro de Economía y Finanzas; dos profesionales de prestigio con experiencia en la docencia universitaria, en una universidad pública y una universidad privada, respectivamente, en materia vinculada con el planeamiento estratégico, propuesto por la Asamblea Nacional de Rectores; un representante propuesto por los Colegios Profesionales; y un representante de los gobiernos regionales, propuesto por la Asamblea de Presidentes Regionales. Su designación se efectúa mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y es efectivo por un período de cinco años; sin embargo, ejercen sus funciones en forma plena hasta que se designe a quienes deben reemplazarlos. (...) 7.4. El Presidente de la República puede remover a su representante y a los representantes del gobierno nacional, mediante resolución suprema. En los demás casos, el cargo vaca en forma automática por muerte, sentencia por delito doloso, inasistencia injustificada a más de tres sesiones del Consejo o por solicitud motivada de los proponentes o renuncia aceptadas por el Presidente de la República. En los casos de vacancia, los responsables de proponer a los nuevos integrantes deben efectuar la propuesta dentro de los	Artículo 7. Definición, integrantes, quórum y competencia del Consejo Directivo del CEPLAN 7.1. El Consejo Directivo es el más alto órgano de deliberación y decisión del CEPLAN. Está integrado por ocho miembros: un representante del presidente de la república, quien lo preside; tres representantes del Gobierno Nacional, dos propuestos por el presidente del Consejo de Ministros y uno por el ministro de Economía y Finanzas; dos profesionales de prestigio con experiencia en la docencia universitaria, en una universidad pública y una universidad privada, respectivamente, en materia vinculada con el planeamiento estratégico, propuesto por la Superintendencia Nacional de Educación Superior; un representante propuesto por los Colegios Profesionales; y un representante de los Gobiernos Regionales, propuesto por la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales. Su designación se efectúa mediante resolución suprema refrendada por el presidente del Consejo de Ministros y es efectivo por un período de cinco años; sin embargo, ejercen sus funciones en forma plena hasta que se designe a quienes deben reemplazarlos. El presidente del Consejo Directivo del CEPLAN concurre a las sesiones del Consejo de Ministros con voz, pero sin voto. (...) 7.4. Los miembros del Consejo Directivo del CEPLAN son vacados mediante resolución suprema, por alguno de los siguientes motivos: 7.4.1. En forma automática por muerte; enfermedad o discapacidad que imposibilite de manera permanente el cumplimiento de funciones, según un diagnóstico médico refrendado por el colegio médico correspondiente; sentencia por delito

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3380/2022-CR Y 3846/2022-CR,
LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 y 10 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1088, LEY
DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y DEL CENTRO
NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO, PARA MEJORAR SU
ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN INTERSISTÉMICA

diez días hábiles siguientes al de la publicación de la resolución suprema que formaliza la vacancia; de no hacerlo, los propone el Presidente del Consejo de Ministros.

doloso; e inasistencia injustificada a más de tres sesiones del Consejo.

7.4.2. Por solicitud motivada de los proponentes, salvo en el caso del presidente del Consejo Directivo del CEPLAN.

7.4.3. Por renuncia refrendada por el proponente y aceptada por el presidente de la república, salvo en el caso del presidente del Consejo Directivo del CEPLAN; sólo debe ser aceptada por el presidente de la república.

(...)

Fuente: Proyecto de Ley 3846/2022-CR

Elaboración: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
2023-2024

Con base en lo anteriormente desarrollado, la Comisión analizará el texto de los proyectos de ley referidos.

Para tales efectos, la Comisión estima crucial utilizar como insumo tanto las opiniones escritas recibidas, como las opiniones, comentarios y sugerencias alcanzados y recopilados durante el proceso de levantamiento de información y estudio de los proyectos.

1. Sobre las propuestas de modificación del Decreto Legislativo 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico

Considerando que las limitaciones y dificultades del CEPLAN en la conducción del SINAPLAN, los proyectos de ley acumulados en el presente predictamen coinciden en proponer modificaciones en el Decreto Legislativo 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, con el objetivo de atender problemáticas específicas como:

- Dificultades en la conformación del Consejo Directivo del CEPLAN.
- Limitaciones en la capacidad de coordinación y articulación intersectorial del CEPLAN.
- Imprecisiones en la remoción y vacancia de los miembros del Consejo Directivo del CEPLAN.
- Escasa asistencia técnica en la formulación de planea estratégicos institucionales.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3380/2022-CR Y 3846/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 y 10 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1088, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y DEL CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO, PARA MEJORAR SU ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN INTERSISTÉMICA

- Escasa articulación con otros sistemas administrativos.

Por lo expuesto, la Comisión propone un conjunto de modificaciones a la Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico:

- Las modificaciones en numeral 7.1 del artículo 7. tiene por objetivo precisar la participación de los representantes de las universidades públicas y privadas, así como la representación de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, basados en la experiencia reciente de ambos estamentos respecto a su organización y participación en otros espacios nacionales.
- En el numeral 7.4 del artículo 7, se establecen precisiones respecto a la remoción y vacancia de los integrantes del Consejo Directivo del CEPLAN, a fin de facilitar su renovación en los casos previstos en la ley.
- La modificación del numeral 3 del inciso I del artículo 10 precisa la función respecto a la asesoría y asistencia técnica que brinda el CEPLAN a las entidades del Estado, gobiernos regionales y locales en para la formulación, seguimiento y evaluación de sus políticas y planes estratégicos para articularlos con el PEDN.
- Asimismo, la modificación del numeral 6 del inciso I del artículo 10 añade, respecto a las sesiones del Consejo de Ministros sobre asuntos relacionados a la vinculación de los planes estratégicos con el proceso de asignación y ejecución del presupuesto público, que el presidente del CEPLAN asiste al presidente del Consejo de Ministros.
- Asimismo, se propone incorporar el artículo 14 en el Decreto Legislativo 1088, a fin de desarrollar el Capítulo V. Relaciones intersistémicas del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, estableciendo la articulación del SINAPLAN con otros sistemas administrativos previstos en la Ley 29158. Ello contribuirá a optimizar los procesos operativos que permitan mejorar los servicios públicos en beneficio de la población.

Respecto a las disposiciones finales complementarias, se establece que el Ministerio de Educación normará e implementará el mecanismo de selección de representantes de las universidades públicas y privadas. Así también se establece el plazo para la adecuación del Reglamento de Organización y Funciones del CEPLAN.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3380/2022-CR Y 3846/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 y 10 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1088, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y DEL CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO, PARA MEJORAR SU ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN INTERSISTÉMICA

Como disposición final modificatoria se propone modificar el artículo 3 del Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera en el Sector Público, a fin incorporar al Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico en los lineamientos generales para la administración financiera del sector público, toda vez que dicho lineamiento hace énfasis en que la programación multianual de los recursos públicos se alinea con la política fiscal, así como al logro de resultados prioritarios y el desempeño institucional, en consistencia con las políticas públicas, materia sobre la cual el CEPLAN ejerce rectoría.

2. Sobre la actualización de las entidades miembros del Consejo Directivo del CEPLAN

Al respecto, la Comisión suscribe los argumentos esbozados por la Exposición de Motivos del proyecto de ley 3846/2022-CR.

En primer lugar, siendo que por Ley 30305, Ley de reforma del artículo 191 de la Constitución Política del Perú, la denominación de presidente regional fue modificada a gobernador regional, corresponde la actualización respectiva y en ese sentido, el cambio de la denominación de la *Asamblea de Presidentes de Gobiernos Regionales* que actualmente señala la ley, por la de Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.

En segundo lugar, al haberse extinto la Asamblea Nacional de Rectores por la Séptima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, corresponde realizar una actualización en dicho sentido, removiendo la mención a la Asamblea Nacional de Rectores, pero manteniendo la representatividad de la academia en el Consejo Directivo.

Ahora bien, como menciona el Ministerio de Educación en el Informe 00076-2023-MINEDU/VMGP-DIGESU, no resulta viable que la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU proponga a dos integrantes del consejo directivo del CEPLAN en nombre de las universidades públicas y privadas del país. Hacerlo, argumenta acertadamente, vulneraría la autonomía universitaria con la cual gozan las universidades para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, así como para crear o integrar asociaciones. Ello supone, naturalmente, la posibilidad de elegir a sus representantes ante los órganos colegiados de las entidades públicas.

Ciertamente, ello supondría la extralimitación de las funciones de la SUNEDU, quien no es competente ni cuenta con atribuciones para proponer a representantes de las universidades antes el Consejo Directivo del CEPLAN.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3380/2022-CR Y 3846/2022-CR,
LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 y 10 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1088, LEY
DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y DEL CENTRO
NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO, PARA MEJORAR SU
ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN INTERSISTÉMICA

En efecto, corresponde a las universidades mismas, en el marco de su autonomía, crear o integrar las asociaciones que consideren pertinentes, así como elegir a sus propios representantes. La SUNEDU, por lo mismo, no cuenta ni puede contar con atribuciones para suplir ni reemplazar a las universidades en el ejercicio de dicha función, sino que se trata de una atribución exclusiva de estas últimas.

Ahora bien, la Comisión ha advertido la existencia de mecanismos vigentes previstos para la elección de representantes de las universidades públicas y privadas ante los colegiados de distintas instituciones. Tal es el caso de la propia Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, cuyo directorio está compuesto por dos representantes de las universidades públicas que cuentan con rector y uno de las universidades privadas que cuentan con rector, los cuales son elegidos en procesos electorales independientes, convocados por la universidad más antigua de cada uno de los dos sectores.

En línea con ello, y recogiendo la sugerencia presentada por la Dirección General de Educación Superior Universitaria - DIGESU del Ministerio de Educación, la Comisión recomienda que los representantes de las universidades públicas y privadas que cuentan con rector sean elegidos según el procedimiento que el Ministerio de Educación establezca para tales efectos.

Al respecto, la Comisión ha advertido que, en 2019, el Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación aprobó el Reglamento para la elección de representantes de las universidades ante órganos colegiados mediante Resolución Viceministerial 042-2019-MINEDU⁷, la cual fue posteriormente modificada por la Resolución Viceministerial 070-2021-MINEDU.

Como bien indica su artículo 1, este Reglamento tiene como objetivo *"establecer disposiciones para el desarrollo de procesos de elección de los representantes de las universidades públicas y privadas ante órganos colegiados, en el marco de la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley 30220, Ley Universitaria"*, referida a la designación de representantes de las universidades públicas y privadas ante órganos colegiados.

Dicho reglamento, como indica su artículo 2, *"resulta de aplicación y cumplimiento obligatorio de todas las universidades públicas y privadas involucradas en el proceso de elección de representantes ante órganos colegiados"*. Tratándose, el Consejo Directivo del CEPLAN, de un órgano colegiado, este reglamento es de plena aplicación para la elección de los representantes de las universidades públicas y privadas.

⁷ Ver: <http://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2019/Marzo/01/RVM-042-2019-MINEDU.pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3380/2022-CR Y 3846/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 y 10 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1088, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y DEL CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO, PARA MEJORAR SU ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN INTERSISTÉMICA

En ese orden de ideas, la Comisión estima pertinente precisar, en el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1088, que es atribución de las universidades privadas y públicas, respectivamente, designar a sus representantes ante el Consejo Directivo del CEPLAN según los lineamientos que, para tal efecto, disponga el Ministerio de Educación.

Asimismo, la propuesta suprime el adjetivo "de prestigio" por considerarlo subjetivo respecto a las características concretas que la norma propone para la admisibilidad de postulantes a representantes de las universidades públicas y privadas.

3. Sobre la concurrencia de la presidencia del Consejo Directivo del CEPLAN a las sesiones del Consejo de Ministros

Esta propuesta, recogida en el proyecto de ley 3846/2022-CR, persigue una mejora en las discusiones, coordinación, negociación y articulación intersectorial, de cara a la consolidación de una planificación estratégica sostenible en beneficio del país. En efecto, la concurrencia del presidente del Consejo Directivo del CEPLAN a las sesiones del Consejo de Ministros aportaría significativamente a las discusiones, a través de una perspectiva intersectorial de mediano y largo plazo. Así, por ejemplo, el Presidente del Consejo Directivo, asistió en julio de 2022 para sustentar la aprobación del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050. El PEDN se aprobó el 27 de julio de 2022 mediante Decreto Supremo 095-2022-PCM.

Para efectos de evaluar la pertinencia de la medida, es necesario reparar en la observación formulada por el CEPLAN y la PCM en los informes remitidos a la Comisión.

En primer lugar, el Informe D000130-2023-CEPLAN-OAJ, remitido por el CEPLAN, refiere al artículo 121 de la Constitución Política, que dispone que son los ministros de Estado los que conforman el Consejo de Ministros. Ello se encuentra directamente relacionado con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que establece que el Consejo de Ministros está compuesto por los ministros nombrados por el Presidente de la República. Además, dicha norma establece que el Presidente de la República tiene la atribución de convocar a los funcionarios que estime conveniente, los cuales concurren únicamente por invitación de quien lo preside.

En tal sentido, incorporar al presidente del Consejo Directivo del CEPLAN al Consejo de Ministros, independientemente de si cuenta con voto o no, no resulta concordante con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3380/2022-CR Y 3846/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 y 10 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1088, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y DEL CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO, PARA MEJORAR SU ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN INTERSISTÉMICA

En segundo lugar, y en línea con lo expresado por CEPLAN, la Presidencia del Consejo de Ministros señala, en el Informe D000949-2023-PCM-OGAJ, no solo que existe una falta de justificación de la propuesta, sino que acceder a ella implicaría una afectación al principio constitucional de coherencia normativa. Citando la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 047-2004-AI/TC, la PCM arguye que el sistema normativo descansa, justamente, sobre la coherencia normativa que implica, en esencia, la existencia de un ordenamiento jurídico único y, por tanto, armónico.

Con ello en mente, disponer constitucionalmente que el Consejo de Ministros está compuesto por ministros, pero, paralelamente, habilitar la posibilidad legal para que concurren funcionarios distintos a estos, no solo desnaturaliza la figura constitucional, sino que atenta con la propia coherencia y unidad del sistema. Hacerlo implicaría aceptar la posibilidad de que dos dispositivos legales intrínsecamente relacionados establezcan normas mutuamente excluyentes y, por lo mismo, contradictorias.

Si bien es cierto que la concurrencia del presidente del Consejo Directivo del CEPLAN permitiría que este comunique sus inquietudes en Consejo de Ministros en los momentos que lo estime conveniente, esta posibilidad no necesariamente se traduciría en una mejora del sistema de planeación. Menos aún de la articulación.

En este extremo cabe precisar, como se señaló líneas arriba, que, actualmente, el presidente del Consejo de Ministros puede invitar a cualquier funcionario que estime pertinente, dentro de los cuales se halla el presidente del Consejo Directivo del CEPLAN. Así, en tanto no existe un impedimento formal ni sustantivo que impida la participación de dicho funcionario en las sesiones de Consejo de Ministros en los que se le requiera e invite, no se logra apreciar de qué manera su presencia perenne, legalmente establecida, resolvería el problema público planteado.

En tal sentido, la Comisión, considerando que ya existe en el ordenamiento jurídico la posibilidad de que pueda concurrir el presidente del CEPLAN a los consejos de ministros, no recomienda la incorporación de la propuesta en este extremo.

4. Sobre la uniformización de las causales de vacancia de los miembros del Consejo Directivo

Al respecto, el proyecto de ley 3846/2022-CR propone modificar el párrafo 7.4 del Decreto Legislativo 1088, a efectos de uniformizar las causales de vacancia de los miembros del Consejo Directivo del CEPLAN. Así, propone las que todos los miembros puedan ser vacados mediante resolución suprema en los siguientes supuestos:

7.4.1. En forma automática por muerte; enfermedad o discapacidad que imposibilite de manera permanente el cumplimiento de funciones, según un diagnóstico médico refrendado

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3380/2022-CR Y 3846/2022-CR,
LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 y 10 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1088, LEY
DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y DEL CENTRO
NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO, PARA MEJORAR SU
ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN INTERSISTÉMICA

por el colegio médico correspondiente; sentencia por delito doloso; e inasistencia injustificada a más de tres sesiones del Consejo.

7.4.2. Por solicitud motivada de los proponentes, salvo en el caso del presidente del Consejo Directivo del CEPLAN.

7.4.3. Por renuncia refrendada por el proponente y aceptada por el presidente de la república, salvo en el caso del presidente del Consejo Directivo del CEPLAN; sólo debe ser aceptada por el presidente de la república

Sobre este punto, corresponde recoger lo planteado por el CEPLAN en el Informe D000130-2023-CEPLAN-OAJ, de fecha 31 de mayo del 2023. En este, la Oficina de Asesoría Jurídica de la entidad manifiesta su conformidad con los motivos de vacancia propuestos. Sin perjuicio de ello, formula observaciones respecto del segundo y tercer motivo de vacancia.

Respecto del segundo motivo, relacionado con la vacancia por solicitud motivada de los proponentes, salvo en el caso del presidente del Consejo Directivo del CEPLAN, estima que *"la vacancia motivada por solicitud de los proponentes es aplicable solo para los representantes del gobierno nacional"*. Para los demás casos, arguye, los procesos de selección de representantes deben asegurar las condiciones para que estos puedan desempeñar su labor por todo el período que les corresponda.

Respecto del tercer motivo, relacionado con la vacancia por renuncia refrendada por la entidad proponente y aceptada por el presidente de la república, salvo para el caso del presidente del Consejo Directivo -cuya renuncia solo debe ser aceptada por el presidente de la república-, CEPLAN considera que *"la aceptación de la renuncia refrendada por el proponente es motivo para la vacancia del consejero solo para los casos de representantes del gobierno nacional, considerando que los mecanismos de elección de los otros representantes (...) podría considerar la renuncia sin que sea refrendada por el proponente"*.

A criterio de CEPLAN, suscrito por la Comisión, tanto la vacancia por solicitud motivada de las entidades proponentes, como por la renuncia refrendada por las entidades proponentes y aceptadas por el presidente de la república, solo deben ser aplicables para los consejeros representantes del gobierno nacional. Ello, en razón a que su designación no se basa en un concurso público de méritos o proceso electoral, sino en la confianza deposita en el representante, la cual puede variar o ser retirada cuando el Presidente de la República o los titulares de los ministerios proponentes así lo estimen pertinente.

En el caso de los representantes de las universidades públicas y privadas, los colegios profesionales y la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, sus representantes son elegidos mediante los procesos electorales que cada estatuto establece para

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3380/2022-CR Y 3846/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 y 10 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1088, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y DEL CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO, PARA MEJORAR SU ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN INTERSISTÉMICA

dicho fin, por lo que su designación resulta de la voluntad de un colegiado y es ese mismo el que debe decidir la renovación de sus integrantes al término del periodo previsto en la ley.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión advierte también que la propuesta normativa contenida en el proyecto de ley 3846/2022-CR elimina dos elementos cruciales, tales como la posibilidad de que el Presidente de la República pueda remover a su representante y a los representantes del gobierno nacional, así como que, ante la falta de designación de representantes por parte de las entidades representadas, la Presidencia del Consejo de Ministros pueda efectuar las designaciones necesarias para cubrir los asientos vacantes, transcurrido un plazo determinado.

Es por ello que el texto sustitutorio propuesto, mantiene la prerrogativa del Presidente de la República respecto a la remoción de su representante y de los representantes del gobierno nacional, así como la prerrogativa del Primer Ministro para efectuar las designaciones vacantes; además, añade numerales específicos para determinar la vacancia de los miembros del Consejo Directivo por muerte, enfermedad o discapacidad, sentencia por delito doloso o por inasistencia injustificada; así como por la solicitud de la entidad proponente o por la renuncia del miembro del Consejo Directivo del CEPLAN.

5. Sobre la necesidad de clarificar el ámbito de aplicación de la asistencia técnica del CEPLAN en la formulación de los planes estratégicos institucionales

Al respecto, el Proyecto de Ley 3380/2022-CR señala, acertadamente, que es necesario que el CEPLAN cuente con una participación activa en la formulación de los planes estratégicos institucionales, a efectos de que estén en sintonía con el PEDN. Para ello, propone la incorporación del numeral 8-A al artículo 10 del Decreto Legislativo 1088.

A partir del análisis realizado, la Comisión ha advertido que el CEPLAN ha establecido objetivos y acciones estratégicas en su Plan Estratégico Institucional (PEI), aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo 00025-2022/CEPLAN/PCD, en marzo de 2022. Ello, a criterio de la Comisión, evidencia la brecha existente en términos de la cantidad de entidades públicas que reciben asistencia técnica.

De acuerdo al Informe de Evaluación Institucional del CEPLAN, correspondiente al primer semestre de 2023, mientras que el porcentaje de entidades del gobierno nacional priorizados recibieron asistencia técnica en prospectiva que asciende al 60%, el número de gobiernos regionales y locales provinciales que recibieron asistencia

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3380/2022-CR Y 3846/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 y 10 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1088, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y DEL CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO, PARA MEJORAR SU ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN INTERSISTÉMICA

técnica en prospectiva ascienden a 6 y 1 entidades respectivamente, cifra ínfima en comparación con los 25 gobiernos regionales y 196 municipalidades provinciales reportados por INEI en el Directorio Nacional de Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales y Distritales 2023.

Cuadro 9
Evaluación de la AEI.02.02 Asistencia técnica continua a los órganos del SINAPLAN

Código	Descripción	Centro de Costo	Logro Esperado 2023	Valor Obtenido	% Avance
AEI.02.02	ASISTENCIA TÉCNICA CONTINUA EN PROSPECTIVA A LOS ÓRGANOS DEL SINAPLAN				54.44
IND.01.AEI.02.02	Porcentaje de entidades del Gobierno Nacional priorizados que han recibido asistencia técnica en prospectiva	Dirección Nacional de Prospectiva y Estudios Estratégicos	60.00	78.90	100.00
IND.02.AEI.02.02	Número de gobiernos regionales que han recibido asistencia técnica en prospectiva	Dirección Nacional de Prospectiva y Estudios Estratégicos	10.00	6.00	60.00
IND.03.AEI.02.02	Número de gobiernos locales provinciales que han recibido asistencia en prospectiva	Dirección Nacional de Prospectiva y Estudios Estratégicos	30.00	1.00	3.33

Fuente: CEPLAN (2023). Informe de Evaluación Institucional al primer semestre

Respecto a la asistencia técnica en PEI brindada por la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico, los avances reportados en el Informe de Evaluación Institucional del CEPLAN al primer semestre de 2023 reflejan que el CEPLAN, respecto a los gobiernos locales, solo ha logrado atender al 48% de municipalidades provinciales en la formulación de sus proyectos de PEI.

Es aún más llamativo que el CEPLAN, en el referido Plan Estratégico Institucional, no cuenta con un indicador sobre la asistencia técnica brindada a las municipalidades distritales.

De ello, es evidente -y alarmante- que el ente rector del SINAPLAN no cuenta con una acción estratégica que le permita atender la demanda de asistencia técnica de las 1695 municipalidades distritales.

Cuadro 10
Evaluación de los indicadores del PEI del CEPLAN respecto a la asistencia técnica de la formulación de los PEI

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3380/2022-CR Y 3846/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 y 10 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1088, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y DEL CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO, PARA MEJORAR SU ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN INTERSISTÉMICA

Código	Descripción	Valor obtenido
IND.03.AEI.02.03	Porcentaje de pliegos del Gobierno Nacional con asistencia técnica en PEI de manera continua	60.00
IND.04.AEI.02.04	Porcentaje de Gobiernos Regionales con asistencia técnica en PEI de manera continua	100.00
IND.04.AEI.02.05	Porcentaje de proyecto de PEI de Municipalidades Provinciales con informe técnico	48.00

Fuente: CEPLAN (2023). Informe de Evaluación Institucional al primer semestre

Elaboración: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Por lo expuesto, la Comisión considera crucial incorporar la función general de brindar asistencia técnica a las entidades públicas, gobiernos locales y regionales en la formulación, el seguimiento y la evaluación de políticas y planes, promoviendo así su real articulación con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional. En ese sentido, la Comisión no recomienda la incorporación de un numeral 8-A propuesto por el Proyecto de Ley 3380/2022-CR. En su lugar, recomienda modificar el numeral 3 del inciso I del artículo 10 de Decreto Legislativo, en los siguientes términos: Asesorar **y brindar asistencia técnica** a las entidades del Estado y a los gobiernos regionales y gobiernos locales en la formulación, el seguimiento y la evaluación de políticas y planes **estratégicos** previstos en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional.

6. Sobre la incorporación de un régimen sancionador

Al respecto, el Proyecto de Ley 3380/2022-CR propone modificar el Decreto Legislativo 1880, a efectos de que el CEPLAN cuente con la facultad de sancionar a aquellas entidades públicas que incumplan lo dispuesto en dicha norma u obstruyan su cumplimiento. En esa línea, propone contemplar la posibilidad de imponer amonestaciones escritas, así como multas, cuya cuantía y graduación correspondería al Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado por Decreto Supremo, refrendado por la PCM.

Según la Exposición de Motivos del proyecto, *"la falta de articulación a nivel regional y local es una constante que no permite una adecuada sinergia entre las organizaciones de los sectores públicos y privados y la sociedad civil"*. Ello se debe, según argumenta a *"la ausencia de una potestad fiscalizadora y sancionadora con la finalidad de cumplir y hacer cumplir las políticas y planes en materia de planeamiento estratégico"*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3380/2022-CR Y 3846/2022-CR,
LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 y 10 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1088, LEY
DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y DEL CENTRO
NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO, PARA MEJORAR SU
ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN INTERSISTÉMICA

contemplado en sus múltiples niveles, lo cual deberá ser corregido a efectos de mejorar la sinergia estratégica orientada al desarrollo nacional, regional y local".

Sin lugar a dudas, la incorporación de un régimen de infracciones y sanciones está relacionada con un incremento en el cumplimiento normativo y, entendido de plano, puede coadyuvar a cumplir con la finalidad perseguida por el proyecto.

Parafraseando a Gary Becker, en su libro "Crimen y Castigo: una aproximación económica", una ofensa -entendida genéricamente como un incumplimiento normativo- es atractiva si los beneficios esperados de cometerla exceden o superan a los costos esperados. En esa lógica, siempre que los costos superen a los beneficios, la norma será cumplida.

Ahora bien, en un escenario de certeza pura -o, en todo caso, de bajos niveles de incertidumbre- un incremento de los costos esperados, asociados con el incumplimiento normativo, disminuyen las posibilidades de que este se concrete. En otras palabras, el establecimiento de un régimen claro y transparente de infracciones y sanciones, en los términos planteados por el proyecto, puede -efectivamente- conllevar un incentivo al cumplimiento de lo planteado.

Pese a que este sistema puede lucir atractivo para incentivar el cumplimiento normativo, puntualmente relativo a pluralidad de obligaciones de hacer, implementarlo respecto de las obligaciones inherentes al SINAPLAN no resultaría conveniente.

Por una parte, tratándose de obligaciones de coordinación, negociación y articulación, impulsar su coerción por motivos ajenos a la esencia de la colaboración -tales como la posibilidad de imponer una sanción escrita o pecuniaria- no resulta idóneo de cara a la cadena de valor inherente a dicho proceso. Por otra parte, sería en extremo complejo diseñar un sistema de infracciones y sanciones que, suscrito a un sistema esencialmente regido por el trabajo colaborativo y coordinado, no termine sancionando a los sujetos involucrados por la natural aparición y permanencia de costos de transacción, intrínsecos a este.

Si bien es correcta la apreciación incluida en el proyecto, relativa a que la implementación de un sistema de fiscalización y sanción, que incremente los costos de incumplimiento, puede facilitar -y hasta propiciar- el funcionamiento del sistema nacional de planeamiento, este generaría un desincentivo a la esencia del sistema mismo: la concertación.

En efecto, buscando el régimen sancionar el "incumplimiento" o la "obstaculización", potencialmente entendida como el no arribo a un acuerdo o la inejecución de este

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3380/2022-CR Y 3846/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 y 10 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1088, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y DEL CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO, PARA MEJORAR SU ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN INTERSISTÉMICA

podría generar un incentivo a la concertación forzada, presionada y, por lo mismo, poco consensuada entre los sujetos vinculados. Esto, a su vez, trasladaría un costo significativo a la ejecución de dichos acuerdos

Ahora bien, ya en el plano normativo, la CEPLAN, en su Informe 027-2023-CEPLAN-OAJ, manifiesta, acertadamente, que *"si bien un enfoque sancionador puede mejorar los niveles de cumplimiento, no garantiza necesariamente mejor calidad en el planeamiento estratégico, que es lo que finalmente se requiere para mejores intervenciones públicas."* Efectivamente, tratándose de una obligación de cumplimiento continuo, coaccionar ni coaccionar la coordinación acarrearía mayores consensos ni mejores intervenciones públicas.

Asimismo, señala que la incorporación de un sistema de infracciones y sanciones no guarda relación con las facultades, finalidad y naturaleza del CEPLAN, las cuales están estrechamente vinculadas con la coordinación y viabilización del proceso de planeamiento estratégico nacional para la promoción y orientación del desarrollo armónico y sostenido del país.

Incorporarlo, en todo caso, contravendría la normativa vigente y la propia naturaleza del SINAPLAN.

En ese sentido, si bien consideramos que la propuesta se halla relacionada con el problema público identificado, la Comisión no recomienda su inclusión, por sus fundamentos antes expuestos.

7. Sobre las propuestas sugeridas por el CEPLAN

Al respecto, el Informe D000027-2023-CEPLAN-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del CEPLAN señala que la debilidad del SINAPLAN se debe al *"escaso interés de las autoridades y políticos en el cumplimiento de objetivos y metas establecidos en los instrumentos de planeamiento estratégico; y, por otro lado, en que ese desinterés se retroalimenta por la baja importancia que tienen estos instrumentos en la gestión pública, tanto a nivel administrativo como a nivel funcional."* Para hacer frente a esta situación, sin embargo, no solo se limita a evaluar las propuestas legislativas formuladas, sino que sugiere la evaluación, adicionalmente, de otras que coadyuven al mismo objetivo.

En primer lugar, propone, con el objetivo de fortalecer el SINAPLAN, incorporar un capítulo VI al Decreto Legislativo 1088, vinculado a relaciones extrasistémicas del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, específicamente, con los sistemas

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3380/2022-CR Y 3846/2022-CR,
LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 y 10 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1088, LEY
DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y DEL CENTRO
NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO, PARA MEJORAR SU
ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN INTERSISTÉMICA

nacionales de presupuesto público, inversión pública y control. Así, propone lo siguiente:

"Artículo 14. Sistema Nacional de Presupuesto Público

14.1. El presupuesto público asigna los fondos públicos de acuerdo con los objetivos y prioridades de gasto determinadas en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, en los planes de desarrollo concertado, los planes estratégicos sectoriales y multisectoriales, los planes estratégicos y operativos institucionales, y la disponibilidad de ingresos programada.

"Artículo 15. Sistema Nacional de Inversión Pública

15.1. Todos los proyectos que se ejecutan en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública se rigen por las prioridades que establecen el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, los planes de desarrollo concertado, los planes estratégicos sectoriales y multisectoriales y los planes estratégicos y operativos institucionales, bajo los principios de economía, eficacia y eficiencia durante todas sus fases.

"Artículo 16. Sistema Nacional de Control

16.1. El reporte oportuno de los resultados y el logro de metas previstas en los instrumentos de planeamiento estratégico está sujetos al control previo, simultáneo y posterior, según las disposiciones específicas de la Contraloría General de la República".

Si bien es manifiesta la necesidad de que el marco normativo promueva la articulación entre los diferentes sistemas administrativos para optimizar el uso eficiente y eficaz de los recursos públicos, este ya se encuentra, al menos parcialmente, recogido en el capítulo V del Decreto Legislativo 1088. En efecto, y como se observó líneas arriba, dicho apartado se concentra, de manera insuficiente, en el Sistema de Información Integrado. Ampliarlo, a criterio de la Comisión, es menester. Por ello, recomienda la incorporación de los aportes brindados por el CEPLAN en el informe referido.

En segundo lugar, el CEPLAN propone modificar el artículo 3 del Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, para incorporar al SINAPLAN entre los sistemas administrativos involucrados en la gestión eficiente de los recursos públicos. Al respecto, como reporta la exposición de motivos de dicha norma, esta surge en reemplazo de la Ley 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, a fin de cambiar el paradigma de la Administración Financiera del Sector Público (AFSP), incrementando la eficiencia operativa y garantizando la orientación coherente de sus políticas públicas.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3380/2022-CR Y 3846/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 y 10 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1088, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y DEL CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO, PARA MEJORAR SU ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN INTERSISTÉMICA

En efecto, esta reforma dio respuesta a un grave problema público, consistente en la "débil coordinación de los Sistemas [de la Administración Financiera del Sector Público]", así como a la ausencia de los sistemas de abastecimiento y gestión fiscal de los recursos humanos en la AFSP.

Con la promulgación del Decreto Legislativo 1436 se integraron de forma transversal (intersistémica) a los integrantes de la Administración Financiera del Sector Público, a través de distintos procesos e instrumentos. Ello se hace indiscutible al revisar el artículo 17 de dicha norma. A saber, este dispone que la Administración Financiera del Sector Público se encuentra vinculada con los planes y políticas nacionales, sectoriales e institucionales de corto, mediano y largo plazo, tales como: (i) El Plan Estratégico de Desarrollo Nacional; (ii) La Política General de Gobierno; (iii) Los Planes de Desarrollo Concertado; (iv) Los Planes Sectoriales Multianuales; (v) El Plan Estratégico Institucional; (vi) El Plan Operativo Institucional; y, (vii) El Marco Macroeconómico Multianual.

Así, la propuesta del CEPLAN procura la articulación en un proceso específico, como es el de programación multianual, a efectos de lograr la articulación y optimización de dichos procesos, desarrollados paralelamente entre los sistemas administrativos de planeamiento estratégico, presupuesto público, programación multianual y gestión de inversiones.

En tanto la propuesta coadyuva con la optimización de procesos de programación multianual intersistémica en el sector público, la Comisión recomienda su incorporación en el texto sustitutorio de los proyectos estudiados en el presente dictamen.

VII. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

El presente dictamen propone la modificación de los artículos 7 y 10, y la incorporación del artículo 14 al Decreto Legislativo 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico. Además, propone la modificación del artículo 3 del Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público. El cuadro que se recoge a continuación contiene la propuesta del presente dictamen de la parte referida a dichas leyes:

Cuadro 11

Comparativo del texto sustitutorio de los proyectos de ley y el Decreto Legislativo 1880, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico

DECRETO LEGISLATIVO 1088, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO	TEXTO SUTITUTORIO DE LOS PROYECTOS DE LEY 3380/2022-CR Y 3846/2022-CR
--	---

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3380/2022-CR Y 3846/2022-CR,
 LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 y 10 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1088, LEY
 DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y DEL CENTRO
 NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO, PARA MEJORAR SU
 ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN INTERSISTÉMICA

ESTRATÉGICO Y DEL CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO	
Artículo 7. Definición, integrantes, quórum y competencia del Consejo Directivo del CEPLAN 7.1. El Consejo Directivo es el más alto órgano de deliberación y decisión del CEPLAN. Está integrado por ocho miembros: un representante del Presidente de la República, quien lo preside; tres representantes del gobierno nacional, dos propuestos por el Presidente del Consejo de Ministros y uno por el Ministro de Economía y Finanzas; dos profesionales de prestigio con experiencia en la docencia universitaria, en una universidad pública y una universidad privada, respectivamente, en materia vinculada con el planeamiento estratégico, propuesto por la Asamblea Nacional de Rectores; un representante propuesto por los Colegios Profesionales; y un representante de los gobiernos regionales, propuesto por la Asamblea de Presidentes Regionales. Su designación se efectúa mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y es efectivo por un período de cinco años; sin embargo, ejercen sus funciones en forma plena hasta que se designe a quienes deben reemplazarlos. [...] 7.4. El Presidente de la República puede remover a su representante y a los representantes del gobierno nacional, mediante resolución suprema. En los demás casos, el cargo vaca en forma automática por muerte, sentencia por delito doloso, inasistencia injustificada a más de tres sesiones del Consejo o por solicitud motivada de los proponentes o renuncia aceptadas por el Presidente de la República. En los casos de vacancia, los responsables de proponer a los nuevos integrantes deben efectuar la propuesta dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación de la resolución suprema que formaliza la vacancia; de no hacerlo, los propone el Presidente del Consejo de Ministros.	Artículo 7. Definición, integrantes, quórum y competencia del Consejo Directivo del CEPLAN 7.1. El Consejo Directivo es el más alto órgano de deliberación y decisión del CEPLAN. Está integrado por: - Un representante del presidente de la república, quien lo preside. - Tres representantes del Gobierno Nacional, dos propuestos por el presidente del Consejo de Ministros y uno por el ministro de Economía y Finanzas. Dos profesionales con experiencia en docencia universitaria en materia vinculada con el planeamiento estratégico, en una universidad pública y en una universidad privada. - Un representante de los colegios profesionales, y - Un representante de los Gobiernos Regionales, propuesto por la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales. La designación de los miembros se efectúa mediante resolución suprema refrendada por el presidente del Consejo de Ministros y es efectiva por un período de cinco años; sin embargo, ejercen sus funciones en forma plena hasta que se designe a quienes deben reemplazarlos. [...] 7.4. El presidente de la república puede remover a su representante y a los representantes del gobierno nacional, mediante resolución suprema, debiendo nombrar a los reemplazantes dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación de la citada resolución que formaliza la vacancia; de no hacerlo, los propone el presidente del Consejo de Ministros. Los miembros del Consejo Directivo son vacados mediante resolución suprema por las siguientes circunstancias: En forma automática: por muerte, enfermedad o discapacidad que imposibilite de manera permanente el cumplimiento de sus funciones; por sentencia por delito doloso; o por inasistencia injustificada a más de tres sesiones del consejo.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3380/2022-CR Y 3846/2022-CR,
 LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 y 10 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1088, LEY
 DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y DEL CENTRO
 NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO, PARA MEJORAR SU
 ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN INTERSISTÉMICA

	b) A solicitud de la entidad que los propuso, en los casos previstos en los literales c, d y e del párrafo 7.1. c) Por renuncia refrendada por quien los propuso, en los casos previstos en los literales a y b del párrafo 7.1. [...].
Artículo 10. Funciones del CEPLAN Son funciones del CEPLAN: I. Funciones generales: [...] 3. Asesorar a las Entidades del Estado y a los gobiernos regionales y orientar a los gobiernos locales en la formulación, el seguimiento y la evaluación de políticas y planes estratégicos de desarrollos, con la finalidad de lograr que se ajusten a los objetivos estratégicos de desarrollo nacional previstos en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional. [...] 6. Presentar a consideración del Presidente del Consejo de Ministros, para su posterior presentación al Consejo de Ministros, el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional que debe contener los lineamientos de política, las prioridades, los objetivos, las metas y la definición de las acciones de orden estratégico para el desarrollo armónico y sostenido del país.	Artículo 10. Funciones del CEPLAN Son funciones del CEPLAN: I. Funciones generales: [...] 3. Asesorar y brindar asistencia técnica a las entidades del Estado y a los gobiernos regionales y gobiernos locales en la formulación, el seguimiento y la evaluación de políticas y planes estratégicos previstos en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional. [...] 6. Presentar a consideración del presidente del Consejo de Ministros, para su posterior presentación al Consejo de Ministros, el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional que debe contener los lineamientos de política, las prioridades, los objetivos, las metas y la definición de las acciones de orden estratégico para el desarrollo armónico y sostenido del país. En las sesiones del Consejo de Ministros sobre asuntos relacionados a la vinculación de los planes estratégicos con el proceso de asignación y ejecución del presupuesto público, el presidente del CEPLAN asiste al presidente del Consejo de Ministros. [...].”
Artículo nuevo.	“Artículo 14. Integración intersistémica Los procesos y directivas de los sistemas administrativos se vinculan con los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (Sinaplan)”

Fuente: Decreto Legislativo 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico. Proyectos de Ley 3380/2022-CR y 3846/2022-CR
Elaboración: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado 2023-2024

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3380/2022-CR Y 3846/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 y 10 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1088, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y DEL CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO, PARA MEJORAR SU ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN INTERSISTÉMICA

Cuadro 12
Comparativo del Texto Sustitutorio de los proyectos de ley y el Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público

DECRETO LEGISLATIVO 1436, DECRETO LEGISLATIVO MARCO DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO	TEXTO SUTITUTORIO DE LOS PROYECTOS DE LEY 3380/2022-CR Y 3846/2022-CR
Artículo 3.- Lineamientos generales 3.1 La Administración Financiera del Sector Público incorpora los siguientes lineamientos generales para su gestión eficiente: 1. La programación multianual de los recursos públicos alineada con la política fiscal, el logro de resultados prioritarios y el desempeño institucional, en consistencia con las políticas públicas, a través de los Sistemas Nacionales de Presupuesto Público, de Tesorería, de Endeudamiento Público, de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de Abastecimiento, así como de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos. [...]	Artículo 3.- Lineamientos generales 3.1 La Administración Financiera del Sector Público incorpora los siguientes lineamientos generales para su gestión eficiente: 1. La programación multianual de los recursos públicos alineada con la política fiscal, el logro de resultados prioritarios y el desempeño institucional, en consistencia con las políticas públicas, a través de los Sistemas Nacionales de Planeamiento Estratégico, Presupuesto Público, de Tesorería, de Endeudamiento Público, de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de Abastecimiento, así como de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos. [...]

Fuente: Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público. Proyectos de Ley 3380/2022-CR y 3846/2022-CR

Elaboración: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado 2023-2024

VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Si bien es cierto, como indica el proyecto materia dictamen, este no genera gastos al erario público, satisfaciendo tanto el mandato constitucional como el reglamento del Congreso. Ello no implica, sin embargo, que este no genere costos.

En efecto, el proyecto genera sendos costos y beneficios para los agentes involucrados. Tal es el caso, por ejemplo, del Ministerio de Educación - MINEDU y la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, el CEPLAN, los miembros del consejo directivo del CEPLAN, y las universidades públicas y privadas.

En primer lugar, el Ministerio de Educación y la ONPE, en el marco del proceso de elección de los representantes de las universidades públicas y privadas ante el Consejo Directivo del CEPLAN, tiene la carga, no solo de establecer las disposiciones aplicables al proceso electoral, en virtud a lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Final, sino también en dirigir dicho proceso, en virtud

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3380/2022-CR Y 3846/2022-CR,
LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 y 10 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1088, LEY
DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y DEL CENTRO
NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO, PARA MEJORAR SU
ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN INTERSISTÉMICA

a lo dispuesto por la Resolución Viceministerial 042-2019-MINEDU. Naturalmente, ello involucra un costo tanto en términos de recursos y capital humano, como en términos de costo de oportunidad, dado que deberá dejar de emplear recursos en una actividad para satisfacer el pedido del CEPLAN para la elección de los representantes de las universidades públicas y privadas, según los requerimientos que este formule.

En segundo lugar, el CEPLAN asume pluralidad de costos por la reforma. Por cuestiones metodológicas, para efectos de facilitar la identificación de los costos asumidos, la Comisión estima conveniente separar los costos asumidos por el CEPLAN como entidad y los asumidos por los miembros de su Consejo Directivo.

Así las cosas, es necesario precisar que CEPLAN internaliza costos importantes al asumir, no solo por deber brindar asistencia y asesoría técnica en la formulación, gestión, seguimiento y evaluación de los planes estratégicos de los distintos sectores y niveles de gobierno, en el marco de la conducción del proceso de formulación y difusión de una visión compartida y concertada de futuro del país, sino que deberá, además, articular con los demás sistemas administrativos previstos en la Ley. Al respecto, la introducción del artículo 14 al Decreto Legislativo 1088 dispone que los procesos y directivas de los sistemas administrativos se vinculan con los lineamientos establecidos por el SINAPLAN.

Lo anterior se traduce, no solo en una inversión de recursos, sino también en un incremento de los costos de transacción internalizados de cara a la articulación y elaboración de productos, al deber, consecuencia de la reforma, articular con tres sistemas administrativos distintos, cada uno de los cuales exige un cúmulo de acciones para efectos de satisfacer el mandato legal. Cabe señalar, además, que ello exige también un costo de oportunidad, al demandar la inversión de recursos para efectos de conseguir dicha articulación.

Ahora bien, los miembros del Consejo Directivo del CEPLAN, específicamente los miembros distintos a los designados por el presidente de la república y por el gobierno nacional, asumen un costo importante. Esto, dado que el Texto Sustitutorio del proyecto amplía la posibilidad de vacarlos, por enfermedad o discapacidad que imposibilite permanentemente el cumplimiento de sus funciones, sentencia por delito doloso e inasistencia injustificada a más de tres sesiones del Consejo, causales que, según la ley vigente, solo aplican para los representantes distintos a los designados por el presidente de la república y por el gobierno nacional.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3380/2022-CR Y 3846/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 y 10 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1088, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y DEL CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO, PARA MEJORAR SU ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN INTERSISTÉMICA

En tercer lugar, las universidades públicas y privadas asumen un costo de transacción, al deber participar en comicios, organizados por el Ministerio de Educación, en coordinación con la ONPE, para la designación de sus representantes, para lo cual existe, además, un costo de oportunidad inherente a la actividad.

Sin perjuicio de los costos identificados líneas arriba, existen también beneficios producto de la modificación de la reforma.

En primer lugar, producto, justamente, de la actualización normativa y de la realización de comicios para la designación de representantes de las universidades públicas y privadas en el Consejo Directivo del CEPLAN, estas últimas podrán, no solo reducir los costos de transacción actualmente existentes para la designación de sus representantes, sino que podrán mantener su participación y representación activa en el Consejo, pudiendo también remover a sus representantes, en caso así lo estimen pertinente.

En segundo lugar, CEPLAN internaliza también un beneficio por la reforma, consecuencia de la posibilidad de remover a sus representantes, asegurando la representatividad y quórum del Consejo Directivo, a efectos de poder sesionar con normalidad. Este percibe también un beneficio al facultársele al Presidente del Consejo Directivo a asistir el Presidente del Consejo de Ministros en las sesiones del Consejo de Ministros sobre asuntos relacionados a la vinculación de los planes estratégicos con el proceso de asignación y ejecución del presupuesto público, facilitando así la articulación intersectorial, la optimización de la asignación y ejecución del presupuesto público y el cumplimiento de los objetivos del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional.

IX. CONCLUSIÓN

Por los fundamentos expuestos a lo largo del desarrollo de este dictamen, la Comisión recomienda aprobar los proyectos de ley 3380/2022-CR y 3846/2022-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3380/2022-CR Y 3846/2022-CR,
LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 y 10 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1088, LEY
DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y DEL CENTRO
NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO, PARA MEJORAR SU
ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN INTERSISTÉMICA

**LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 y 10 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1088,
LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y DEL
CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO, PARA MEJORAR SU
ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN INTERSISTÉMICA**

Artículo 1. Modificación de los artículos 7 y 10 del Decreto Legislativo 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico

Se modifican los artículos 7 —párrafos 7.1 y 7.4— y 10 —numerales 3 y 6 del inciso I: funciones generales— del Decreto Legislativo 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, conforme a los siguientes textos:

"Artículo 7. Definición, integrantes, quórum y competencia del Consejo Directivo del CEPLAN

7.1. El Consejo Directivo es el más alto órgano de deliberación y decisión del CEPLAN. Está integrado por:

- a) Un representante del presidente de la república, quien lo preside.
- b) Tres representantes del Gobierno Nacional, dos propuestos por el presidente del Consejo de Ministros y uno por el ministro de Economía y Finanzas.
- c) **Dos profesionales con experiencia en docencia universitaria en materia vinculada con el planeamiento estratégico, en una universidad pública y en una universidad privada.**
- d) Un representante de los colegios profesionales propuesto por el Consejo Nacional de Decanos de los colegios profesionales del Perú, y
- e) Un representante de los Gobiernos Regionales, propuesto por la **Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales**.

La designación de los miembros se efectúa mediante resolución suprema refrendada por el presidente del Consejo de Ministros y es efectiva por un período de cinco años; sin embargo, ejercen sus funciones en forma plena hasta que se designe a quienes **deben** reemplazarlos.

[...]

7.4. El presidente de la república puede remover a su representante y a los representantes del gobierno nacional, mediante resolución suprema, **debiendo nombrar a los reemplazantes** dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación de la citada resolución que formaliza la vacancia; de no hacerlo, los propone el presidente del Consejo de Ministros.

Los miembros del Consejo Directivo son vacados mediante resolución suprema por las siguientes circunstancias:

- a) En forma automática: por muerte, enfermedad o discapacidad que imposibilite de manera permanente el cumplimiento de sus funciones; por

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3380/2022-CR Y 3846/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 y 10 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1088, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y DEL CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO, PARA MEJORAR SU ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN INTERSISTÉMICA

sentencia por delito doloso; o por inasistencia injustificada a más de tres sesiones del consejo.

- b) A solicitud de la entidad que los propuso, en los casos previstos en los literales c, d y e del párrafo 7.1.
- c) Por renuncia refrendada por quien los propuso, en los casos previstos en los literales a y b del párrafo 7.1.

[...].

Artículo 10. Funciones del CEPLAN

Son funciones del CEPLAN:

I. Funciones generales:

[...]

3. Asesorar y brindar asistencia técnica a las entidades del Estado y a los gobiernos regionales y gobiernos locales en la formulación, el seguimiento y la evaluación de políticas y planes **estratégicos** previstos en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional.

[...]

6. Presentar a consideración del presidente del Consejo de Ministros, para su posterior presentación al Consejo de Ministros, el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional que debe contener los lineamientos de política, las prioridades, los objetivos, las metas y la definición de las acciones de orden estratégico para el desarrollo armónico y sostenido del país. **En las sesiones del Consejo de Ministros sobre asuntos relacionados a la vinculación de los planes estratégicos con el proceso de asignación y ejecución del presupuesto público, el presidente del CEPLAN asiste al presidente del Consejo de Ministros.**

[...]"

Artículo 2. Incorporación del artículo 14 al Decreto Legislativo 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico

Se incorpora el artículo 14 al Decreto Legislativo 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, conforme al siguiente texto:

"Artículo 14. Integración intersistémica

Los procesos y directivas de los sistemas administrativos se vinculan con los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (Sinaplan)".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico.



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elisabet FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2023 14:44:05-0500
CONGRESO
de la
REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2023 14:44:05-0500

Comisión de Desc...
Regionalización, Gobe...
Modernización de la Gestión del Estado

"Decenio de la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3380/2022-CR Y 3846/2022-CR,
LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 y 10 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1088, LEY
DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y DEL CENTRO
NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO, PARA MEJORAR SU
ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN INTERSISTÉMICA



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2023 12:20:32-0500
El Centro Nacional de Planeamiento Estratégico adecuará, en un plazo máximo de noventa
días hábiles, el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de
Planeamiento Estratégico (Ceplan), aprobado por Decreto Supremo 046-2009-PCM, a las
modificaciones dispuestas por la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del artículo 3 del Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público

Se modifica el numeral 1 del párrafo 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1436, Decreto
Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en los siguientes
términos:

"Artículo 3. Lineamientos generales

3.1 La Administración Financiera del Sector Público incorpora los siguientes
lineamientos generales para su gestión eficiente:

La programación multianual de los recursos públicos alineada con la política
fiscal, el logro de resultados prioritarios y el desempeño institucional, en
consistencia con las políticas públicas, a través de los Sistemas Nacionales de
Planeamiento Estratégico, de Presupuesto Público, de Tesorería, de
Endeudamiento Público, de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de
Abastecimiento, así como de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

[...]"

Sala de comisiones

Lima, 05 de diciembre de 2023



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TIERCES Jose
ALBERTO FIS 255428011 harto
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2023 09:39:47-0500

Alejandro Caverro Alva

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobierno
Locales y Modernización de la Gestión del Estado



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eva Edith
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2023 16:17:08-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2023 09:39:47-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERRO ALVA Alejandro
Alejandro Aurelio FAU 20181740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/12/2023 17:09:01-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Auristela
Ana FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/12/2023 17:50:43-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20181740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/12/2023 19:52:44-0500

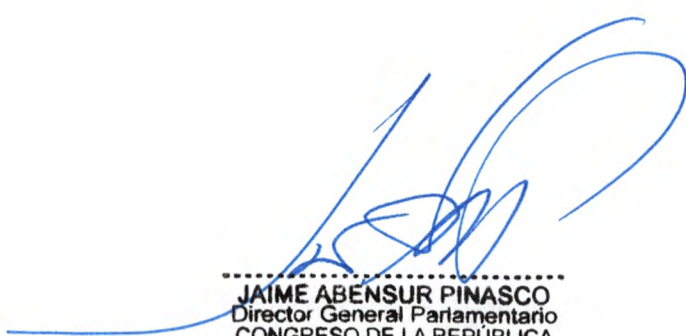


Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2023 16:24:02-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 27 de febrero de 2024

Al orden del día



.....
JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/12/2023 16:38:18-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/12/2023 16:31:35-0500

"Decenio de la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3380/2022-CR Y 3846/2022-CR,
LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7 y 10 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1088, LEY
DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y DEL CENTRO
NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO, PARA MEJORAR SU
ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN INTERSISTÉMICA



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/12/2023 16:39:18-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/12/2023 13:02:18-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/12/2023 16:38:59-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/12/2023 16:47:13-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/12/2023 17:41:14-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 12/12/2023 17:35:46-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/12/2023 17:47:29-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/12/2023 17:26:45-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/12/2023 16:55:44-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/12/2023 17:58:12-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/12/2023 18:19:14-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/12/2023 19:09:15-0500

MP Dictámenes

De: mesadeparteshvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: miércoles, 13 de diciembre de 2023 18:19
Para: Marita Emperatriz Espinoza Márquez
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 379ab151c433b413217425e413848dd9.pdf;
51d61017b3cb02163f7da71445dfff5d.pdf

[Solicitante]: mespinozam@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: REMITO 2 DICTAMENES CORRESPONDIENTES A LOS PROYECTOS DE LEY: * 1)* 4690/2022-CR y *2)* 3380/2022-CR Y 384672022-CR. CABE INDICAR QUE LOS DICTAMENES ENVIADOS, SE APROBARON CON DISPENSA DE LA LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA PARA EJECUTAR LOS ACERDOS ADOPTADOS.

[Fecha]: 2023-12-13 18:19:19

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.